



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6596083-4029964-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES ALFO» S.A.C., sobre Desistimiento de Procedimiento Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6416576-4029964-24 (06/DIC/2023), el señor RAUL HUANACO BAUTISTA, identificado con DNI Nº 45631306, Gerente General de la Empresa «TRANSPORTES ALFO» S.A.C. con RUC Nº 20606450665, solicita la Renuncia de la autorización de concesión de ruta y Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Orcopampa (Castilla) y viceversa;

Que, mediante Notificación Nº 001-2024-GRA/GRCT-SGTT-ATI-PyA (03/ENE/2024) notificada el 03 de enero de 2024, se comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO otorgándole un plazo de ley para que pueda absolver las mismas;

Que, mediante Informe Técnico Nº 007-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (09/ENE/2024) el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones solicita se realice la Inspección ocular de counter Nº 12 del Terminal Terrestre de Orcopampa;

Que, mediante escrito de registro Nº 6553209-4029964-24, la empresa presenta documentación en vía de subsanación para ser meritada;

Que, mediante escrito de registro Nº 6596083-4029964-24, la empresa solicita “desistir de nuestro pedido de renuncia de nuestra concesión de transporte interprovincial terrestre público regular de personas y de nuestra solicitud de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular con referencia al expediente N ° 4029964-2023” (Sic); por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuyen directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 200º, numeral 200.1 del TUO de la LPAG que señala: "EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y 200.6 del mismo artículo, que regula: "LA AUTORIDAD ACEPTARÁ DE PLANO EL DESISTIMIENTO Y DECLARARÁ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, (...)" (Sic);

Que, el artículo 197º del TUO de la LPAG, que regula el fin del procedimiento, indica: "PONDRÁN FIN AL PROCEDIMIENTO las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, EL DESISTIMIENTO, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 039-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (07/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 091-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de RENUNCIA a la autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Orcopampa (Castilla) y viceversa con el itinerario: Arequipa – Sibayo – Caylloma – Tolconi – Arcata – Orcopampa; manteniéndose vigente la Resolucion Sub Gerencial N° 242-2023-GRA/GRTC-SGTT de fecha 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de AUTORIZACION para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa con el itinerario: Arequipa – Cruce la Joya – Alto Siguan – Corire – Aplao – Tipan – Viraco – Machaguay – Andagua – Chilcaymarca – Orcopampa.

ARTICULO TERCERO. – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

20 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre